INFORME SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, para revisión. Se deja constancia que revisada la página Web del Registro Nacional de Abogados, el apoderado de la parte actora, registra con su Tarjeta Profesional Vigente.
Sírvase proveer. Santiago de Cali, 5 de octubre de 2020
El secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto #349
Verbal de Pertenencia Vs Agripina Quiñones
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)
Radicación 76-001-31-03-008-2020-00162-00

LLEGA PROCEDENTE DE REPARTO EL PRESENTE PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO propuesto por LIBARDO GUAYABO OSORIO, FABIO GUAYABO OSORIO, ROSA GLORIA GUAYABO OSORIO Y JANETH GUAYABO OSORIO en contra de AGRIPINA QUIÑONES.

Para resolver se revisa el Artículo 26 del Código General del Proceso que ordena: "*Artículo 26. Determinación de la cuantía. La cuantía se determinará así: 1…., 2…., 3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de éstos*"; y se observa en la página 21 se encuentra del Certificado de Paz y Salvo generado por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de donde se desprende que el avalúo del predio para el año 2019 es por $91.257.000,oo; por lo tanto, este valor no sobrepasa los 150 salarios mínimos para el año 2020 equivalentes a **$877.803 X 150= 131.670.450** que es la mayor cuantía establecida para conocer los Juzgados Civiles del Circuito, conforme lo estableció el Artículo 25 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, este Despacho carece de competencia para conocer la demanda, y la remitirá al Juzgado Civil Municipal de Cali (Reparto), con el fin de que le den el respectivo trámite, y,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda POR FALTA DE COMPETENCIA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. REMITIR la presente demanda al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE CALI - REPARTO, para darle el respectivo trámite.

TERCERO. RECONOCER personería al Doctor HAMINTON URRUTIA REYES para actuar en nombre y representación de la parte actora, en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado.

CUARTO. CANCELAR la radicación y anotar su salida.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

LEONARDO LENIS.

76-001-31-03-008-2020-00162-00

Eda